



RESOLUCION ADMINISTRATIVA NAABOL-DNJ-RA N° 028/2026

La Paz, 27 de abril de 2026

VISTOS:

El Informe INF/DGE-UNP N° 0080/2026 de 22 de abril de 2026; la Nota MEFP/VPCF/DNGGP/UNPE/N° 405/2026 de 19 de marzo de 2026, con sello de recepción de 07 de abril de 2026, emitida por la Dirección General de Normas de Gestión Pública del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas; los antecedentes del proceso de elaboración y compatibilización del Reglamento Específico del Sistema de Crédito Público (RE-SCP); y demás antecedentes administrativos pertinentes.

CONSIDERANDO:

Que, mediante nota con Cite: MEFP/VPCF/DGNGP/UNPE/N° 405/2026, de fecha 19 de marzo de 2026, recepcionada por NAABOL el 07 de abril de 2026, la Directora General de Normas de Gestión Pública, del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas (MEFP), en referencia a la compatibilización del Reglamento Específico del Sistema de Crédito Público (RE-SCP) de NAABOL, señala: "(...) como resultado de la coordinación y realizados los ajustes correspondientes por su entidad, se manifiesta que el RE-SCP, de la entidad a su cargo **es compatible** con las Normas Básicas del Sistema de Crédito Público, aprobadas mediante Resolución Suprema N° 218041, de 29 de julio de 1997; por tanto, para su aplicación, corresponde la aprobación mediante Resolución expresa. (...)”

Que, el informe INF/DGE-UNP N° 0080/2026 de 22 de abril de 2026, emitido por la Lic. Ilse Mercado Martínez, Profesional de Desarrollo Organizacional, vía Lic. Rossio María Sol Requena Llorenty, Jefe de Unidad Nacional de Planificación, concluye que se dio cumplimiento a la Resolución Ministerial N° 448 de 30 de octubre de 2025, asimismo señala que, el Reglamento Específico del Sistema de Crédito Público (RE-SCP) de Navegación Aérea y Aeropuertos Bolivianos Versión – v-1, a través de la nota MEFP/VPCF/DGNGP/UNPE/N° 405/2026, de fecha 19 de marzo de 2026, ha sido declarado compatible con las Normas Básicas del Sistema de Crédito Público, es técnicamente viable, por lo que recomienda su aprobación mediante la Resolución Administrativa correspondiente.

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 232 de la Constitución Política del Estado establece que la Administración Pública se rige por los principios de legitimidad, legalidad, imparcialidad, publicidad, compromiso e interés social, ética, transparencia, igualdad, competencia, eficiencia, calidad, calidez, honestidad, responsabilidad y resultados.

Que, el inciso c) del artículo 20 del mismo cuerpo legal, establece que todos los sistemas de que trata la citada norma serán regidos por órganos rectores, cuyas atribuciones básicas son, entre otras, la de compatibilizar o evaluar, según corresponda, las disposiciones específicas que



elaborará cada entidad o grupo de entidades que realizan actividades similares, en función de su naturaleza y la normatividad básica.

Que, el artículo 27 de la Ley N° 1178 señala que, cada entidad del sector público elaborará en el marco de las normas básicas dictadas por los órganos rectores, los reglamentos específicos para el funcionamiento de los Sistemas de Administración y Control Interno y los Sistemas de Planificación e Inversión Pública.

Que, mediante Resolución Suprema N° 218041, de 29 de julio de 1997, se aprobaron las Normas Básicas del Sistema de Crédito Público (NB-SCP), las cuales constituyen el marco regulador para la captación de recursos internos o externos por vía del endeudamiento.

Que, mediante Decreto Supremo N° 4630 de 30 de noviembre de 2021, se crea la entidad "Navegación Aérea y Aeropuertos Bolivianos - NAABOL", como una institución pública descentralizada de derecho público con personalidad jurídica, autonomía de gestión administrativa, financiera, legal y técnica y patrimonio propio, bajo tuición del Ministerio de Obras Públicas, Servicios y Vivienda, cuyas funciones son el planificar la infraestructura aeronáutica: dirigir y administrar los aeropuertos del Estado Plurinacional de Bolivia y organizar el espacio aéreo y el control de su tránsito.

Que, el artículo 3 y los incisos d) y k) del artículo 6 del Decreto Supremo de creación de NAABOL, establece que NAABOL está a cargo de Director General Ejecutivo como Máxima Autoridad Ejecutiva y que entre otras, tiene la atribución de aprobar reglamentos internos, manuales y toda normativa necesaria para el cumplimiento de las finalidades de NAABOL, así como la atribución de realizar y autorizar los actos administrativos necesarios para el funcionamiento de la institución.

Que, el 30 de octubre de 2025, el Ministro de Economía y Finanzas Públicas, emite la Resolución Ministerial N° 448, a través de la cual resuelve aprobar, entre otros, "(...) los modelos para la elaboración de Reglamentos Específicos de los Sistemas de Administración Gubernamental, mismos que son de aplicación para todas las entidades del sector público exceptuando las comprendidas en el Punto Resolutivo Segundo de la presente Resolución Ministerial, de acuerdo a lo siguiente: (...) 7) Modelo de Reglamento Específico del Sistema de Crédito Público (RE-SCP) (...)"

Que, la citada resolución en sus disposiciones resolutivas Quinta y Sexta señala: "(...) QUINTO. - Todas las entidades públicas deben remitir los nuevos reglamentos al Órgano Rector de los Sistemas de Administración Gubernamental para su respectiva compatibilización. SEXTO. - Las entidades públicas que a la fecha de vigencia de la presente Resolución Ministeriales cuenten con reglamentos compatibilizados y aprobados, podrán aplicar los mismos hasta el 31 de marzo de 2026. (...)"

Que, la Dirección Nacional Jurídica, mediante Informe Jurídico INF/DGE-DNJA N° 0167/2026 de 24 de abril de 2026, concluye señalando que la aprobación del Reglamento Específico del Sistema de Crédito Público (RE-SCP), Versión - v.1., se encuentra plenamente respaldada por normativa vigente y no contraviene norma legal alguna por lo que recomendó al Director General Ejecutivo aprobar el Reglamento Específico del Sistema de Crédito Público (RE-SCP), Versión - v.1. mediante Resolución Administrativa.



OBRAS PÚBLICAS,
SERVICIOS Y VIVIENDA



CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Suprema N°32095 de 13 de noviembre de 2025, se designa al Cap. Av. Jaime Humberto Machicao Roca, como Director General Ejecutivo de Navegación Aérea y Aeropuertos Bolivianos - NAABOL.

POR TANTO:

El Director General Ejecutivo de Navegación Aérea y Aeropuertos Bolivianos - NAABOL, en uso de sus atribuciones legales que le confiere la ley.

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR el Reglamento Específico del Sistema de Crédito Público (RE-SCP), Versión - v.1, que forma parte indivisible de la presente Resolución Administrativa en sus tres (3) capítulos y veintisiete (27) artículos.

SEGUNDO: APROBAR los informes INF/DGE-UNP N° 0080/2026 de 22 de abril de 2026 emitido por la Profesional de Desarrollo Organizacional dependiente de la Unidad Nacional de Planificación e INF/DGE-DNJA N° 0167/2026 de 24 de abril de 2026, emitido por la Dirección Nacional Jurídica.

TERCERO: INSTRUIR a la Unidad Nacional de Planificación de la entidad realice las gestiones necesarias para la publicación y difusión del REGLAMENTO ESPECÍFICO DEL SISTEMA DE CRÉDITO PÚBLICO (RE-SCP), VERSIÓN - V.1; así como su remisión de una copia a la Dirección General de Normas de Gestión Pública del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas (MEFP), para su registro y archivo.

Regístrese, Comuníquese, Cúmplase y Archívese.




Cap. Av. Jaime Humberto Machicao Roca
DIRECTOR GENERAL EJECUTIVO
NAVEGACIÓN AÉREA Y AEROPUERTOS BOLIVIANOS
NAABOL



REGLAMENTO ESPECÍFICO DEL
SISTEMA DE CRÉDITO PÚBLICO
(RE-SCP)

DIRECCIÓN NACIONAL DE
ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
UNIDAD NACIONAL FINANCIERA

Versión - v.1

ÍNDICE

CAPÍTULO I	1
GENERALIDADES	1
ARTÍCULO 1. (OBJETO).....	1
ARTÍCULO 2. (ÁMBITO DE APLICACIÓN)	1
ARTÍCULO 3. (BASE LEGAL)	1
ARTÍCULO 4. (PREVISIÓN)	1
ARTÍCULO 5. (ELABORACIÓN DEL RE-SCP).....	2
ARTÍCULO 6. (APROBACIÓN DEL RE-SCP)	2
ARTÍCULO 7. (DIFUSIÓN DEL RE-SCP)	2
ARTÍCULO 8. (REVISIÓN Y MODIFICACIÓN DEL RE-SCP)	2
ARTÍCULO 9. (CONSERVACIÓN Y CUSTODIA DE DOCUMENTACIÓN)	2
ARTÍCULO 10. (INCUMPLIMIENTO)	2
CAPÍTULO II.....	3
SUBSISTEMA DE PLANIFICACIÓN DE LA DEUDA	3
ARTÍCULO 11. (PROCESOS).....	3
ARTÍCULO 12. (RESULTADOS)	4
CAPÍTULO III	4
SUBSISTEMA DE ADMINISTRACIÓN DE LA DEUDA PÚBLICA	4
ARTÍCULO 13. (REGISTRO DE INICIO DE OPERACIONES DE CRÉDITO PÚBLICO)	4
ARTÍCULO 14. (REQUISITOS PARA EL INICIO DE OPERACIONES DE CRÉDITO PÚBLICO)	5
ARTÍCULO 15. (LÍMITES DE ENDEUDAMIENTO).....	5
ARTÍCULO 16. (REQUISITOS PARA EL PROCESAMIENTO DE TRÁMITES DE REGISTRO DE INICIO DE OPERACIONES DE CRÉDITO PÚBLICO)	6
ARTÍCULO 17. (NEGOCIACIÓN DE LA DEUDA PÚBLICA).....	6
ARTÍCULO 18. (REQUISITOS Y PROCESO DE CONTRATACIÓN)	6
ARTÍCULO 19. (RESPONSABILIDADES)	6
ARTÍCULO 20. (UTILIZACIÓN DE LA DEUDA PÚBLICA)	6
ARTÍCULO 21. (REQUISITOS PARA LA UTILIZACIÓN DE LA DEUDA PÚBLICA)	7
ARTÍCULO 22. (SERVICIO DE LA DEUDA).....	8
ARTÍCULO 23. (REQUISITOS PARA PROCEDER AL SERVICIO DE LA DEUDA)	8
ARTÍCULO 24. (INCORPORACIÓN EN EL PRESUPUESTO)	8
ARTÍCULO 25. (INCUMPLIMIENTO DE PLAZOS).....	8
ARTÍCULO 26. (FINALIDAD).....	9
ARTÍCULO 27. (RESPONSABILIDAD).....	9

Figure 1. The effect of the concentration of the H_2O_2 solution on the amount of the H_2O_2 consumed in the reaction of the H_2O_2 solution with the H_2O_2 solution.

doi:10.1371/journal.pone.0142010.g002

FICHA DE CONTROL DE DOCUMENTOS

NOMBRE O DENOMINACIÓN DEL DOCUMENTO: REGLAMENTO ESPECÍFICO DEL SISTEMA DE CRÉDITO PÚBLICO (RE- SCP)

CÓDIGO DEL DOCUMENTO: RE- SCP - DNAF- UNF - 3

CONTROL DE LOS CAMBIOS:

N°	Versión Anterior		Versión Actual	
	Versión	Instrumento de Aprobación	Versión	Detalle de Modificaciones
1	-	-	Versión - v.1	Primera Versión

INSTANCIAS DE ELABORACIÓN O MODIFICACIÓN, REVISIÓN Y VALIDACIÓN:

Elaborado por:


 Lic. Joan Pablo Clavijo Ariscain
 PROFESIONAL DE TESORERÍA I
 NAVEGACIÓN AEREA Y AEROPUERTOS BOLIVIANOS
 NAABOL

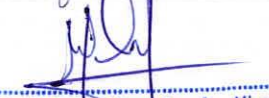
Revisado por:


 Lic. Rossio Maria Sol Requena Llorentty
 JEFE DE UNIDAD NACIONAL DE PLANIFICACIÓN
 NAVEGACIÓN AEREA Y AEROPUERTOS BOLIVIANOS
 NAABOL

Elaborado por:


 Hugo Salinas Rojas
 TÉCNICO DE DESARROLLO ORGANIZACIONAL
 NAVEGACIÓN AEREA Y AEROPUERTOS BOLIVIANOS
 NAABOL

Revisado por:


 Lic. Ludwin Alfonso Paredes Alipaz
 JEFE DE UNIDAD NACIONAL FINANCIERA
 NAVEGACIÓN AEREA Y AEROPUERTOS BOLIVIANOS
 NAABOL

Revisado por:


 Lic. Ilse B. Mercado Martinez
 PROFESIONAL DE DESARROLLO ORGANIZACIONAL I
 NAVEGACIÓN AEREA Y AEROPUERTOS BOLIVIANOS
 NAABOL

Validado por:


 Ing. Jaime Marcelo Urquiza Maire
 DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
 NAVEGACIÓN AEREA Y AEROPUERTOS BOLIVIANOS
 NAABOL

CAPÍTULO I GENERALIDADES

ARTÍCULO 1. (OBJETO)

El presente Reglamento Especifico del Sistema de Crédito Público (RE-SCP) tiene por objeto regular el funcionamiento del Sistema de Crédito Público (SCP) en Navegación Aérea Y Aeropuertos Bolivianos – NAABOL.

ARTÍCULO 2. (ÁMBITO DE APLICACIÓN)

El presente RE-SCP es de aplicación obligatoria para todo el personal de las diferentes áreas y unidades organizacionales que estén relacionadas con los procesos inherentes al SCP.

ARTÍCULO 3. (BASE LEGAL)

El presente RE-SCP tiene como base legal las siguientes disposiciones:

- a) Constitución Política del Estado;
- b) Ley N° 1178, de 20 de julio de 1990, de Administración y Control Gubernamentales;
- c) Ley N° 2042, de 21 de diciembre de 1999, de Administración Presupuestaria;
- d) Ley del Presupuesto General del Estado en vigencia y su reglamento;
- e) Reglamento de la Responsabilidad por la Función Pública aprobado mediante Decreto Supremo N° 23318-A, de 3 de noviembre 1992;
- f) Decreto Supremo N° 3364, de 18 de octubre de 2017, que determina las obligaciones de las Entidades que intervienen en el proceso de transferencia de recursos externos de crédito o donación oficial;
- g) Decreto Supremo N° 28213, de 24 de junio de 2005; que crea la Central de Información y Riesgo – CIR;
- h) Normas Básicas del Sistema de Crédito Público (NB-SCP), aprobadas mediante Resolución Suprema N° 218041, de 29 de julio de 1997;
- i) Resoluciones emitidas por el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas (MEFP).

ARTÍCULO 4. (PREVISIÓN)

En caso de presentarse dudas, contradicciones, omisiones y/o diferencias en el presente reglamento y/o su aplicación, éstas deben ser resueltas en los alcances y previsiones de la Ley N° 1178, las NB SCP y otras disposiciones emitidas por el MEFP.

	REGLAMENTO ESPECÍFICO DEL SISTEMA DE CRÉDITO PÚBLICO DIRECCIÓN NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS UNIDAD NACIONAL FINANCIERA	CÓDIGO RE-SCP-DNAF-UNF-3
		Versión: v.1
		Página 2 de 9

ARTÍCULO 5. (ELABORACIÓN DEL RE-SCP)

Es responsable de la elaboración del RE-SCP el Profesional de Tesorería.

ARTÍCULO 6. (APROBACIÓN DEL RE-SCP)

La aprobación del RE-SCP es responsabilidad del Director General Ejecutivo, mediante normativa expresa interna, una vez que haya sido declarado compatible por el Órgano Rector de los Sistemas de Administración Gubernamental.

ARTÍCULO 7. (DIFUSIÓN DEL RE-SCP)

La difusión del RE-SCP es responsabilidad del Jefe de Unidad Nacional de Planificación.

ARTÍCULO 8. (REVISIÓN Y MODIFICACIÓN DEL RE-SCP)

I. Es responsabilidad del Profesional de Tesorería, la revisión y modificación del RE-SCP, en base a la experiencia institucional de su aplicación, la efectividad y oportunidad de sus procesos, su interrelación con otros sistemas y la dinámica administrativa.

II. La modificación del RE-SCP se efectuará en los siguientes casos:

- a) Cuando se haya determinado la necesidad producto de su revisión;
- b) Por la emisión de disposiciones normativas que dispongan su modificación.

III. El RE-SCP modificado, se aprobará conforme lo establecido en el Artículo 6 del presente Reglamento Específico.

ARTÍCULO 9. (CONSERVACIÓN Y CUSTODIA DE DOCUMENTACIÓN)

El Profesional de Desarrollo Organizacional es responsable de la conservación y custodia del RE-SCP aprobado, la documentación desarrollada y considerada de relevancia en el proceso de su elaboración, aprobación y/o modificación; así como, de la documentación relevante de las operaciones del SCP.

ARTÍCULO 10. (INCUMPLIMIENTO)

El incumplimiento u omisión de las disposiciones contenidas en el presente reglamento generará responsabilidades de acuerdo a la Responsabilidad por la Función Pública, establecida en la Ley N° 1178 y disposiciones normativas reglamentarias.



VERIFICAR LA VIGENCIA DEL PRESENTE DOCUMENTO CON EL PUBLICADO

	REGLAMENTO ESPECÍFICO DEL SISTEMA DE CRÉDITO PÚBLICO	CÓDIGO RE-SCP-DNAF-UNF-3
	DIRECCIÓN NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS	Versión: v.1
	UNIDAD NACIONAL FINANCIERA	Página 3 de 9

CAPÍTULO II

SUBSISTEMA DE PLANIFICACIÓN DE LA DEUDA

ARTÍCULO 11. (PROCESOS)

Se establecen los siguientes procesos:

- I. **Establecimiento de la política de endeudamiento institucional:** En el marco de la Constitución Política del Estado, la política crediticia y estrategia de endeudamiento público nacional, las NB-SCP, la planificación institucional y el presente Reglamento Específico, el Director Nacional de Administración y Finanzas, en función a la Misión, Visión, Objetivos y estrategias institucionales establecidas en el Plan Estratégico Institucional (PEI) de la entidad o Plan Estratégico Empresarial (PEE), evaluará las necesidades de financiamiento, la capacidad financiera de la entidad o empresa y los límites de endeudamiento así como los riesgos financieros, para elaborar una propuesta de política de endeudamiento institucional.

La MAE aprobará, tras su evaluación, la propuesta presentada por el Director Nacional de Administración y Finanzas.

- II. **Formulación de la estrategia de endeudamiento institucional:** Una vez definida la política crediticia de la entidad el Director Nacional de Administración y Finanzas, en función a las características de la misma, a la capacidad financiera y a su flujo de caja, definirá una estrategia de endeudamiento, la cual, será presentada a la MAE, para su consideración.

La aprobación de la estrategia de endeudamiento no implica la aprobación del inicio de operaciones de crédito, que requiere de aprobación expresa de la MAE.

- III. **Determinación de las condiciones de operatividad y adaptabilidad de la gestión de la deuda en el conjunto de la administración financiera y económica:** Para la operativización tanto de la política como de la estrategia de endeudamiento institucional, se deberá hacer conocer la misma al MEFP de manera formal.

Para el inicio de cualquier operación de crédito, la misma deberá ser aprobada previamente por la MAE.

	REGLAMENTO ESPECÍFICO DEL SISTEMA DE CRÉDITO PÚBLICO	CÓDIGO RE-SCP-DNAF-UNF-3
	DIRECCIÓN NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS	Versión: v.1
	UNIDAD NACIONAL FINANCIERA	Página 4 de 9

ARTÍCULO 12. (RESULTADOS)

Se tendrán como resultados, la medición de la:

- a) Política de endeudamiento institucional, en términos de:
 1. Visión de desarrollo de la entidad;
 2. Prioridad de las operaciones de crédito público de la entidad, en función a su impacto en el desarrollo y en el logro de las metas y resultados.
- b) Estrategia de endeudamiento coherente y consistente con:
 1. La planificación institucional;
 2. La programación fiscal y la política de endeudamiento institucional;
 3. La capacidad financiera y flujo de caja de la entidad;
 4. Límites financieros máximos de endeudamiento conforme a Ley, según corresponda.
- c) Red de relaciones interinstitucionales que define los roles de las entidades del Sector Público que de una u otra forma intervienen en la gestión de la deuda pública institucional;
- d) Reglamentación de las operaciones de crédito público que realice la entidad;
- e) Información de mercados de crédito.

CAPÍTULO III

SUBSISTEMA DE ADMINISTRACIÓN DE LA DEUDA PÚBLICA

ARTÍCULO 13. (REGISTRO DE INICIO DE OPERACIONES DE CRÉDITO PÚBLICO)

El registro de inicio de operaciones de crédito público es el certificado que emite el Viceministerio de Tesoro y Crédito Público (VTCP) que acredita la capacidad de endeudamiento de la entidad solicitante para el inicio de sus operaciones de crédito público, de carácter obligatorio y previo a la contratación de un endeudamiento.

VERIFICAR LA VIGENCIA DEL PRESENTE DOCUMENTO CON EL PUBLICADO



**REGLAMENTO ESPECÍFICO DEL
SISTEMA DE CRÉDITO PÚBLICO**
**DIRECCIÓN NACIONAL DE
ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS**
UNIDAD NACIONAL FINANCIERA

CÓDIGO
RE-SCP-DNAF-UNF-3

Versión: v.1

Página 5 de 9

ARTÍCULO 14. (REQUISITOS PARA EL INICIO DE OPERACIONES DE CRÉDITO PÚBLICO)

La entidad para ser sujeto de las operaciones de crédito público debe:

- a) Demostrar su capacidad económica y su estado patrimonial, respetando los límites de endeudamiento;
- b) Acatar los lineamientos de las condiciones financieras de endeudamiento definidas por el MEFP;
- c) Avalar su situación económica financiera, mediante la presentación de los documentos que determine el MEFP, según el tipo de entidad y de acuerdo a normativa específica para el efecto;
- d) Presentar ante las instancias correspondientes la documentación técnica que describa las características principales de las operaciones de crédito público que se solicita iniciar. Dicha documentación deberá estar debidamente respaldada y refrendada por la instancia jerárquica competente;
- e) Dar cumplimiento previo a lo establecido en las normas del Subsistema de Inversión Pública y Financiamiento Externo para el Desarrollo Integral (SIPFE), cuando se solicite el inicio de operaciones de crédito público que generen la contratación de recursos externos destinados al financiamiento de programas o proyectos de inversión;
- f) Dar cumplimiento previo a lo establecido en las Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios (NB-SABS), cuando se solicite el inicio de operaciones de crédito público que generen la contratación de bienes, obras y servicios;
- g) Otros definidos por el MEFP.

ARTÍCULO 15. (LÍMITES DE ENDEUDAMIENTO)

Para el procesamiento del inicio de operaciones de crédito, el Profesional de Tesorería deberá preparar la documentación que demuestre:

- a) La capacidad económica y financiera de la entidad y su Estado Patrimonial, estableciendo que los ratios de endeudamiento se encuentren dentro los límites establecidos en la Ley N° 2042, de Administración Presupuestaria, bajo las siguientes condicionantes:
 1. El servicio de la deuda (amortizaciones a capital, intereses y comisiones) comprometido anualmente, no podrá exceder el veinte por ciento (20%) de los ingresos corrientes recurrentes.
 2. El valor presente de la deuda total no podrá exceder el doscientos por ciento (200%) de los ingresos corrientes recurrentes.



VERIFICAR LA VIGENCIA DEL PRESENTE DOCUMENTO CON EL PUBLICADO

	REGLAMENTO ESPECÍFICO DEL SISTEMA DE CRÉDITO PÚBLICO		CÓDIGO RE-SCP-DNAF-UNF-3
	DIRECCIÓN NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS		Versión: v.1
	UNIDAD NACIONAL FINANCIERA		Página 6 de 9

- b) El cumplimiento de los lineamientos de las condiciones y requisitos de endeudamiento definido por el MEFP.

ARTÍCULO 16. (REQUISITOS PARA EL PROCESAMIENTO DE TRÁMITES DE REGISTRO DE INICIO DE OPERACIONES DE CRÉDITO PÚBLICO)

Para el procesamiento de trámites del registro de inicio de operaciones de crédito público, el Profesional de Tesorería deberá preparar y remitir a la MAE para que éste remita al VTCP la documentación requerida.

El VTCP emitirá el Certificado del RIOCP una vez que la entidad cumpla con todos los requisitos exigidos por la normativa vigente.

ARTÍCULO 17. (NEGOCIACIÓN DE LA DEUDA PÚBLICA)

La negociación de la deuda pública de las entidades, es el proceso de concertación entre acreedor y deudor para determinar las condiciones financieras y legales en las cuales se contrae un crédito, para su posterior perfeccionamiento mediante el cumplimiento de las formalidades legales de la contratación.

Las condiciones financieras y legales a ser pactadas deberán estar fundamentadas en el marco financiero y contractual determinado por el Subsistema de Planificación de la Deuda Pública.

ARTÍCULO 18. (REQUISITOS Y PROCESO DE CONTRATACIÓN)

La entidad, formalizará las operaciones de crédito público en el marco jurídico y administrativo establecido en las NB-SCP y disposiciones emitidas por el MEFP.

ARTÍCULO 19. (RESPONSABILIDADES)

El Ministerio de Planificación del Desarrollo y Medio Ambiente (MPDyMA) es el Órgano Rector del Sistema de Planificación Integral del Estado y del SIPFE y el MEFP es el Órgano Rector del SCP.

Dentro de los límites y condiciones establecidos en las NB-SCP, bajo responsabilidad de la MAE de la entidad y previo cumplimiento de la normativa vigente, la entidad podrá contratar deuda pública interna de largo y corto plazo.

ARTÍCULO 20. (UTILIZACIÓN DE LA DEUDA PÚBLICA)

El proceso de utilización de la deuda pública comprende el conjunto de actividades que permitirán la efectiva canalización de los recursos obtenidos mediante operaciones de



69/1

69/1

	REGLAMENTO ESPECÍFICO DEL SISTEMA DE CRÉDITO PÚBLICO DIRECCIÓN NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS UNIDAD NACIONAL FINANCIERA	CÓDIGO RE-SCP-DNAF-UNF-3
		Versión: v.1
		Página 7 de 9

crédito público y la verificación de que dichos recursos serán aplicados a sus fines específicos.

La canalización de los recursos obtenidos comprenderá los siguientes cursos de acción, según correspondan:

- Transferencia y/o desembolso de los recursos financieros;
- Establecimiento, si el caso lo amerita, de convenios subsidiarios y/o intergubernativos;
- Autorización del MEFP para la provisión de recursos de contraparte nacional, cuando corresponda;
- Evaluación y aceptación de la capacidad de contraparte departamental, municipal o institucional, cuando corresponda;
- Modificación de los términos del contrato de préstamo y de la ejecución de desembolsos, cuando corresponda;
- Seguimiento de los fondos comprometidos y no desembolsados, cuando corresponda;
- Cumplimiento de los plazos establecidos en los documentos contractuales para el desembolso y la ejecución de los recursos del crédito.

La verificación de la aplicación de los recursos involucrará flujos de información provenientes del SIPFE y del Sistema de Tesorería del Estado (STE) y deberá enmarcarse en los procedimientos y autorizaciones expresas, incluyendo lo establecido en la normativa vigente aplicable.

ARTÍCULO 21. (REQUISITOS PARA LA UTILIZACIÓN DE LA DEUDA PÚBLICA)

La canalización de los recursos financieros obtenidos mediante operaciones de crédito público se efectuará de la siguiente forma:

a) Deuda Pública Interna

Los recursos financieros obtenidos por la colocación de Títulos Valor o por la contratación de préstamos de acreedores internos deberán canalizarse de conformidad a lo establecido en las Normas Básicas del Sistema de Tesorería del Estado (NB-STE) y sus Reglamentos.

b) Deuda Pública Externa

Los recursos financieros obtenidos mediante la contratación de préstamos de acreedores externos, previa a su canalización conforme a lo establecido en la normativa vigente y a las NB-STE, así como sus reglamentos, requerirán la presentación de los siguientes documentos:

VERIFICAR LA VIGENCIA DEL PRESENTE DOCUMENTO CON EL PUBLICADO

1. Contrato de Préstamo suscrito entre el organismo financiador y el Estado.
2. Convenio Subsidiario, suscrito entre el MEFP y las entidades de transferencia de los recursos de crédito, cuando corresponda.
3. Contrato de financiamiento suscrito, entre la entidad de transferencia y la entidad ejecutora y/o deudora de los recursos de crédito, cuando corresponda.
4. Otros que determine el MEFP.

ARTÍCULO 22. (SERVICIO DE LA DEUDA)

El servicio de la deuda pública de la entidad está constituido por la amortización del capital, el pago de intereses, comisiones y otros cargos eventualmente convenidos en las operaciones de crédito público entre la entidad y el organismo financiador.

ARTÍCULO 23. (REQUISITOS PARA PROCEDER AL SERVICIO DE LA DEUDA)

El proceso de servicio de la deuda pública de la entidad requiere verificar la asignación presupuestaria y la disponibilidad de fondos para el pago de las obligaciones en los plazos fijados por el canal autorizado que corresponda, considerando:

- a) La programación del cronograma de pagos generados en la contratación de los préstamos;
- b) La proyección del servicio de la deuda generada por el rescate o redención de Títulos Valor;
- c) La proyección del servicio de la deuda generada por el reconocimiento de deuda;
- d) El seguimiento de la ejecución presupuestaria de la deuda pública.

ARTÍCULO 24. (INCORPORACIÓN EN EL PRESUPUESTO)

El Profesional de Presupuestos deberá formular el presupuesto previniendo los recursos necesarios para atender el servicio de la deuda y otros costos relacionados que se generen, conforme lo establecen las Normas Básicas del Sistema de Presupuesto (NB-SP).

ARTÍCULO 25. (INCUMPLIMIENTO DE PLAZOS)

Por incumplimiento del plazo fijado para el servicio de la deuda pública contraída, el MEFP podrá solicitar al Banco Central de Bolivia el débito en las cuentas bancarias de la entidad para honrar los compromisos.

En caso que se active la Garantía Soberana para el pago del servicio de la deuda externa, la entidad proveedora de fondos establecida en la norma que autoriza la contratación del préstamo externo, es responsable de restituir al TGN la totalidad de los importes pagados incluyendo gastos accesorios, de acuerdo a lo notificado por el MEFP.



	REGLAMENTO ESPECÍFICO DEL SISTEMA DE CRÉDITO PÚBLICO	CÓDIGO RE-SCP-DNAF-UNF-3
	DIRECCIÓN NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS	Versión: v.1
	UNIDAD NACIONAL FINANCIERA	Página 9 de 9

Las disposiciones del presente artículo se reflejarán en los Convenios Subsidiarios y Contratos de Financiamiento descritos en las NB-SCP.

ARTÍCULO 26. (FINALIDAD)

El Profesional de Tesorería realizará el proceso de seguimiento y evaluación de las operaciones de crédito público para facilitar el registro sistemático y confiable de las operaciones de crédito público desde la solicitud de inicio de operaciones de crédito público hasta el servicio de la deuda pública, generando información relativa a:

- a) Formulación del presupuesto del servicio de la deuda;
- b) Ejecución presupuestaria de la deuda pública;
- c) Stock de la deuda pública.

ARTÍCULO 27. (RESPONSABILIDAD)

El Profesional de Tesorería estará a cargo del registro actualizado y conciliado de las operaciones de crédito público efectuadas por la entidad y de su seguimiento y evaluación, debiendo reportar al VTCP, el incumplimiento de las condiciones financieras, contractuales y de repago detectadas.

La modalidad, condiciones y periodicidad de la remisión y conciliación de la información serán establecidas mediante reglamento emitido por el MEFP.



VERIFICAR LA VIGENCIA DEL PRESENTE DOCUMENTO CON EL PUBLICADO